REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00093-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A
DEMANDADO: SAIDA YURLEY GOZALEZ ISAZA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se ordena agregar el Despacho Comisorio sin diligenciar por parte la Inspectora Quinta Urbana de la Policía, así mismo, se ordena requerir a la parte actora, con el fin de verificar el estado actual de la entrega del inmueble, de acuerdo a la sentencia proferida por el Juzgado de Origen de fecha 30 de noviembre de 2021.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento el despacho comisorio sin diligenciar por parte de la Inspectora Quinta Urbana de la Policía.

TERCERO: Requerir a la parte actora, con el fin de verificar el estado actual de la entrega del inmueble, de acuerdo a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Homólogo de fecha 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad26c1190d1f00e06e6df099882c1113ab33a3dcaba9471e66824a8da88faa7**

Documento generado en 25/11/2022 08:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00095-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ACOSTA GALLO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9b9ad1806cf76c8dd023a0397d8180d1fef645dc29af8475108cd81d02f508**

Documento generado en 25/11/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00271-00

Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: BELKYS XIOMARA ALVAREZ MIRANDA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **1 DE NOVIEMBRE DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva**.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de noviembre 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8665bb06f41134199f247575d22ea57f1ca8ae41ac65b50a79eaed2d9b5309ce**

Documento generado en 25/11/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
SUCESIÓN- Rad: 54-001-41-89-001-2022-00303-00

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda, presentada a través de apoderado judicial, donde se solicita se declare abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante JUANA DE DIOS CARRILLO RODRIGUEZ (QEPD), quien se identificaba con la C.C.No.27.660.971 de Convención, fallecida el día 2 de diciembre de 2012 en el municipio de Cúcuta, siendo lugar de su ultimo domicilio.

Vista la demanda que antecede, junto con los documentos aportados y lo normado en los artículos 490 y 520 del C.G.P, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho judicial, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante JUANA DE DIOS CARRILLO RODRIGUEZ (QEPD).

SEGUNDO: Reconocer como heredera de la causante a MARIA TRINIDAD PEREZ DE CASTRO, en calidad de hija legítimos, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de inventario y avalúos dentro de este trámite sucesoral y cuando se encuentren en firme los mismos, ofíciese a la DIAN. Oficina principal Bogotá y súrtase la información de que trata el artículo 844 del decreto especial 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

CUARTO: NOTIFICAR A RAMON ELI PEREZ CARRILLO, CESAR AUGUSTO CARRILLO Y RUTH ESPERANZA CARRILLO y a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, tal como lo dispone el Art. 490 del C.G.P. Fíjese el edicto emplazatorio respectivo sobre los herederos indeterminados y realícense las publicaciones de ley.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble ubicado en lote 18 Mz D-15- Mz D-16 de la Urbanización Torcoroma II Etapa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-224517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, pertenecientes a la causante JUANA DE DIOS CARRILLO RODRIGUEZ qepd, quien se identificaba con la C.C.No.27.660.971 de Convención. **Ofíciese.**

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ea676272eee3a6e990707833dcab68ed602220705b23f9ddaa1a41e9e7eea4**

Documento generado en 25/11/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00313-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 804.009.752-8
Demandada: DIGNORA ARENAS DURAN C.C 37.324.635

En atención a la solicitud realizada por la apoderado del extremo activo en coadyuvancia de la demandada y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que DIGNORA ARENAS DURAN C.C 37.324.635, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1112 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado a las ENTIDES FINANCIERAS.

Respecto a la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga DIGNORA ARENAS DURAN C.C 37.324.635 como empleada de la Institución Educativa Pedro Cuadro Herrera del Consorcio Fronteras de la Educación este Despacho no se pronunciara debido a que la misma no se materializo.

• **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39799923bc13c43489115205d7f810f5e03042daa27bf76a4bed558e631aea8c**

Documento generado en 25/11/2022 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00371-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **TITO ALONSO CUELLAR VALENCIA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago, por un total de $45.928.667.39, los cuales corresponden a concepto de cuotas de alivio financiero, más sus intereses, cuotas causadas y no pagadas, más sus intereses, junto con el valor de seguros adeudados y por último el valor del capital adeudado acelerado junto con los intereses causados a partir del día siguiente a presentación de la demanda., sumatoria que supera la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta $40.000.000

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA.**

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6566b346d55cb12454d852c0791b9cd8ee218763c91b90f7e4f22ed46a811c5**

Documento generado en 25/11/2022 08:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00231-00

Demandante: JOSE IGNACIO RAMIREZ PEREIRA C.C. 13.412.425
Demandados: INGRID LORENA PEÑARANDA NEIRA C.C. 27.721.370

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa7ec8268f66736a60af81d6e6bd75ed16ea280d81ca6045fcdae5242d0fa79**

Documento generado en 25/11/2022 08:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00085-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YASMIR BELLO JIMENEZ Y JAVIER PEÑARANDA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta, que se encontraba pendiente pronunciamiento sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, se observa que la misma se ajusta a derecho, motivo por el cual este Despacho imparte su aprobación

Así mismo, se observa que a la fecha también se encuentra pendiente auto que apruebe las costas tasadas por la Secretaría del Juzgado Segundo Homólogo, sin que a la fecha las mismas hayan sido objetadas, por lo que, impartirá su aprobación.

Por otra parte, obra memorial donde se pone de manifiesto la renuncia del poder por parte del extremo activo, el cual se ajusta lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., para lo cual se acepta dicha renuncia, y se ordena requerir a la parte actora, para que se sirva asignar un nuevo apoderado, o en su defecto asumir el presente proceso en nombre propio.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de las costas efectuadas por el Juzgado Segundo Homólogo, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegado por la apoderada del extremo activo, conforme lo expuesto.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva asignar un nuevo apoderado, o en su defecto asumir el presente proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce907cd061c444d704302f22c8297f7a74f7187a112c6e820839952a25c8f6**

Documento generado en 25/11/2022 08:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00091-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CLEOFE GONZALEZ DELGADO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23587c59529e308355f03baaf57d99faa602f3f1669d72a2c5dd19659b5d773**

Documento generado en 25/11/2022 08:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica